

se encuentren incluidas en el Registro de Buques Pesqueros y en los censos oficiales de buques por modalidades.

Artículo 2. *Volumen de capturas y desembarques diarios.*

Las embarcaciones que ejerciten la pesca de caballa se atenderán en el volumen de sus capturas y desembarques de caballa (*Scomber scombrus.*), a los topes siguientes, por día natural, respetando en todo caso el Total Admisible de Capturas (TAC) y la Cuota establecidos:

- Modalidad de arrastre: 20.000 kg/buque. En el caso de las embarcaciones que faenen «a la pareja», el tope máximo por unidad pesquera, esto es para el conjunto de ambos buques, será de 30.000 kg.
- Modalidad de cerco: 1.500 kg/tripulante embarcado.
- Artes menores de anzuelo y resto de las modalidades pesqueras: 1.000 kg/tripulante embarcado.

Artículo 3. *Cesión de excedentes.*

Eventualmente las capturas obtenidas que superen las cantidades diarias señaladas, podrán ser computadas semanalmente, hasta un total, que no podrá superar a la suma de los diarios correspondientes a 5 días.

Artículo 4. *Verificación de desembarques.*

El órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en el litoral verificará la coincidencia entre las cantidades declaradas y las realmente desembarcadas.

Artículo 5. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo establecido en la presente orden, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor y vigencia.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2010, pudiendo ser prorrogada dicha vigencia a la vista de los resultados obtenidos.

Madrid, 8 de julio de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12139 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/21/2008, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 5 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por ASAJA Andalucía contra el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 4 de julio de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

12140 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), para el periodo 2008-2011.*

Dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) 2008-2011, se establece Línea Instrumental de Recursos Humanos donde aparece definido el Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos con el objetivo de garantizar el aumento en la producción de recursos humanos altamente cualificados, en todos los niveles educativos, tanto para asegurar la disponibilidad de investigadores, tecnólogos y personal técnico de apoyo, y gestores para la I+D e innovación, necesarios para hacer frente a los ambiciosos objetivos de crecimiento del sistema, como para garantizar la más eficaz formación de recursos humanos para las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en cantidad y calidad, así como promover la formación permanente y continua en la sociedad del conocimiento y fomentar la movilidad —tanto geográfica como institucional e intersectorial— de los investigadores, ingenieros y tecnólogos.

Además, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se configura como un Organismo Público de Investigación que, tradicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 25/1964, de 29 de abril sobre Energía Nuclear y en el artículo 3 del Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, viene desarrollando, dentro de sus actividades de formación, la convocatoria de becas en determinadas áreas de especialización sobre materias relacionadas con las funciones y actividades que son competencia de este Organismo.

Por otra parte, esta convocatoria se efectúa de acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden CTE 831/2002 de 5 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

Asimismo, esta convocatoria se ha adecuando a lo establecido en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero (BOE de 3 de febrero), por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación y que introduce como novedad la creación de un nuevo régimen de ayudas para la formación del personal investigador que se divide en dos etapas claramente diferenciadas. Una primera, que se extiende por dos años, y que consiste en la concesión de una beca orientada a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) y tiene un carácter plenamente formativo para el aspirante a investigador. Y una segunda etapa, que se extiende a otros dos años como máximo, en la que el personal investigador en formación debe realizar los trabajos que le conduzcan a la presentación de su tesis doctoral, para obtener el Grado de Doctor al final del periodo. En esta etapa, el aspirante estará protegido por un régimen de contratación laboral con el CIEMAT, con el beneficio de todos los derechos sociales que otorga la vigente legislación laboral española.

En su virtud, dispongo:

I. Objeto y condiciones de las ayudas

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente resolución es regular la convocatoria correspondiente al año 2008 para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de cuatro (4) ayudas para la Formación del Personal Investigador (FPI) de aquellos titulados superiores universitarios, que deseen realizar una tesis doctoral en los temas que se detallan en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a las ayudas convocadas por la presente Resolución, serán necesarios los siguientes requisitos, que deberán cumplirse a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes:

- Poseer la nacionalidad española, o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la ayuda.
- Cumplir todos los requisitos necesarios para la obtención del título de licenciado, ingeniero superior o arquitecto, incluidos, en su caso, los que correspondan al proyecto fin de carrera, exigidos para cada tema